



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LOS PUEBLOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JACA EN EL EJERCICIO 2023.

Juan Manuel Ramón Ipas (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 26/04/2023
HASH: 5e3a380749c72c56c81a4e6e5db409



Artículo 1. Bases Reguladoras y Procedimiento de Concesión

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la *Ordenanza Reguladora de Medidas de Fomento de la Rehabilitación de Patrimonio Arquitectónico de los Pueblos del Término Municipal de Jaca*, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de noviembre de 2015, publicada en el BOP HU núm 234 de 9 de diciembre de 2015 y cuya última modificación fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 17 de junio de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 152, de 11 de agosto de 2020.

Las subvenciones establecidas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible con otras otorgadas para la misma finalidad.

Artículo 2. Créditos Presupuestarios

Se destinará a la concesión de esta subvención la cantidad de 100.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias “Convocatoria Subvención Rehabilitación Arquitectónica Pueblos. Anualidad 2023” 09.4140.78000 y “Convocatoria Subvención Rehabilitación Arquitectónica Pueblos. Anualidad 2024” 09.4140.78000. Con la siguiente distribución temporal y presupuestaria:

APLICACIÓN	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024	TOTAL
09.4140.78000	20.000,00 €	80.000,00 €	100.000,00 €

Los importes que figuran en la anualidad del año 2024 quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente para financiar el gasto.

La subvención será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Siempre que el importe conjunto no supere el de la actuación subvencionada.

Es posible la ampliación de una cuantía máxima de 50.000 € cuando existan solicitudes que no puedan atenderse por falta de crédito. Esta aplicación es potestativa para el Ayuntamiento y requerirá la previa tramitación de un expediente de modificación presupuestaria.





Artículo 3. Objeto y Finalidad de la Subvención

El objeto de la subvención es cooperación de la iniciativa privada en la conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico de los pueblos del Término municipal de Jaca.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza será el de los conjuntos urbanos de los pueblos del Término municipal de Jaca: Abay, Abena, Ara, Araguás del Solano, Ascara, Asieso, Atarés, Banaguás, Baraguás, Barós, Bernués, Bescós de la Garcipollera, Binué, Botaya, Caniás, Espuëndolas, Fragonal, Gracionépel, Guasa, Guasillo, Ipas, Jarlata, Las Tiesas Altas, Las Tiesas Bajas, Lerés, Martillué, Navasa, Navasilla, Novés, Orante, Osia, Ulle y Villanovilla.

Tendrán la consideración de actuaciones susceptibles de recibir las ayudas económicas de la presente convocatoria las que hayan obtenido licencia de obras, no hayan sido objeto de expediente de disciplina urbanística y tengan por objeto la rehabilitación de edificios en los siguientes supuestos:

- A.- La adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.
- B.- La adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de obras que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a los accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, incluyendo la adecuación de cubiertas con o sin intervención sobre elementos estructurales de las mismas, así como la adaptación a la normativa vigente en materia de redes generales de agua, gas, electricidad y saneamiento, infraestructuras comunes de telecomunicaciones, servicios generales, protección contra incendios y seguridad frente a accidentes y siniestros. También se incluyen las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreas arquitectónicas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreas arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación.

Se consideran, asimismo, obras para la adecuación funcional de los edificios las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de los edificios, entendiéndose por éstas la adaptación de los elementos rehabilitados a los parámetros que exigen las respectivas normativas vigentes.

Quedan excluidas las actuaciones que supongan el derribo de fachadas.

- C. Adecuación funcional de edificios en el suelo urbano con destino a actividad económica de tipo artesanal, comercial o agroalimentaria.
- D.- Las obras de conservación de los elementos singulares catalogados en cualquier nivel de protección en la normativa urbanística.
- E.- Las obras de conservación o de reposición de las cubiertas de laja o losa de piedra tradicionales.

Artículo 4. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente será el Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento. La instrucción comprenderá la petición de





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

cuantos informes sectoriales se estimen necesarios para resolver y la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios y orden de prelación que se definen en esta convocatoria.

El órgano colegiado de valoración estará constituido por la Jefe del Servicio de Obras y Servicios, la Jefa de Sección de Servicios e Infraestructuras y la Jefa de Sección de Medio Ambiente.

El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía núm. 2019-2544, de 9 de julio, de delegación de competencias.

Artículo 5. Requisitos de los Solicitantes

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

*** Para las obras comprendidas en los **epígrafes A y B** del artículo anterior:

- **Residencia:** Figurar inscritos en el Padrón municipal de Jaca, con una antigüedad mínima de tres años en el núcleo donde se va a ejecutar la actuación de rehabilitación. El bien objeto de la subvención deberá constituir la residencia habitual del beneficiario, si no lo es con anterioridad, en el plazo máximo de un año desde la finalización de las obras.
- **Propiedad:** Ser propietario del inmueble objeto de rehabilitación con una antigüedad mínima de tres años, salvo en los casos de transmisiones por sucesiones, pactos o capitulaciones matrimoniales y familiares comprometiéndose a mantener la residencia en el mismo por un periodo de al menos cinco años a partir de la concesión de la ayuda.

*** Para las obras comprendida sen los **epígrafes C, D y E** del artículo anterior:

- **Propiedad:** Ser propietario del inmueble objeto de rehabilitación.

El beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de cinco años desde la finalización de la actuación o desde el cumplimiento de los requisitos si es posterior.

Cuando el importe de la actuación subvencionada supere los 30.000,00 euros el beneficiario solicitará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra. La elección de la oferta presentada deberá aportarse en la justificación, debiendo justificarse en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Serán aplicables el resto de requisitos generales contemplados en la Base 2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca, así como los medios de acreditación establecidos en la Base 3. Incluido que en el caso de que la subvención se solicite para un mismo destino y finalidad que en ejercicios anteriores deberá acreditarse la realización de la actividad, para lo que se admitirá la aprobación de la justificación por el órgano concedente o que se encuentre en periodo de justificación. (art. 9 b) Ley de Subvenciones de Aragón).

Los solicitantes deberán hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y carecer de deudas con la Tesorería Municipal.





Artículo 6. Plazo de Presentación de las Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo de esta convocatoria en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios admitidos en el procedimiento administrativo, en el plazo de **DOS MESES** desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de Datos nacional de Subvenciones.

Las solicitudes deben presentarse de manera previa al comienzo de las obras, se haya solicitado/obtenido o no la preceptiva licencia de obra, y deben incluir la siguiente documentación:

– Impreso Anexo I firmado, solicitud de subvención, acompañado de:

- Copia de DNI/NIE del beneficiario.
- Escritura de propiedad del inmueble afectado por la actuación.
- Proyecto técnico redactado por técnico competente o, en caso de no resultar necesario, presupuesto detallado de la actuación a realizar y, en el caso de actuaciones comprendidas en el supuesto E, plano acotado de la cubierta del edificio objeto de la actuación.
- Certificado de la Delegación de Hacienda acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y Certificado de la Tesorería Gral. de la Seg. Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la misma; o bien marcar la casilla “Autorizo para que el Ayuntamiento de Jaca pueda solicitar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o a utilizar dichos datos en caso de obrar en su poder, a los efectos de la concesión, seguimiento y control de subvenciones y ayudas”
- En caso de optar a la subvención del 50% del presupuesto, se podrá solicitar la incorporación de oficio de la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la bonificación de la tasa de agua, basura y alcantarillado y/o IBI; o la solicitud efectuada de la citada bonificación que se haya presentado en tiempo y forma.
- Impreso Anexo I.1 firmado: Memoria de la actuación para la que se solicita la subvención.
- Impreso Anexo I.2 firmado: Presupuesto previsto para la actuación.
- Impreso Anexo I.3 firmado: Declaración responsable previsión de solicitud de otras subvenciones.
- Ficha de terceros debidamente cumplimentada (solamente en caso de que no haya sido presentada con anterioridad o en caso de que hayan cambiado los datos).

En los supuestos A y B, certificado de empadronamiento (se incorporará de oficio).





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Artículo 7. Tramitación

Recibidas las solicitudes, y en el caso de que alguna de ellas no reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normativa aplicable, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previo el dictado de la correspondiente resolución.

Para cada expediente de solicitud de subvención se girará visita de inspección y se redactará un informe técnico previo.

La evaluación de las solicitudes se realizará por el órgano colegiado designado en el artículo 4, a quien corresponde formular las propuestas de concesión con arreglo a los criterios establecidos en el artículo siguiente.

El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, de los informes técnicos y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución.

Artículo 8. Importe de la Subvención y Criterios de Prelación

El importe individualizado de cada subvención se determinará de la siguiente forma:

1. Para las actuaciones comprendidas en los apartados **A y B** del artículo 3 se subvencionará una cantidad equivalente al 30% del presupuesto de ejecución material declarado, con un límite por actuación de 30.000 euros y del 50% de la tasa por expedición de licencias y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Si el titular del inmueble y petionario tiene aprobada para el año 2023 las bonificaciones tributarias locales (tasa de agua, basura y alcantarillado, o del IBI por el artículo 5.2 de la ordenanza fiscal n.º 9), o reúne los requisitos que se establecen en las ordenanzas fiscales y ha presentado solicitud en tiempo y forma para las citadas bonificaciones, se subvencionará una cantidad equivalente al 50% del presupuesto de ejecución material declarado, con un límite por actuación de 50.000 euros, y del 90% de la tasa por expedición de licencias y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Para las actuaciones comprendidas en el apartado **C** del artículo 3 de la presente ordenanza, se subvencionará una cantidad equivalente al 30% del presupuesto de ejecución material declarado, con un máximo de 30.000 euros. No se subvencionará tasa o ICIO.
3. Para las actuaciones comprendidas en el apartado **D** del artículo 3 de la presente ordenanza, se subvencionará una cantidad equivalente al 25% del presupuesto de ejecución material declarado.
4. Para las actuaciones comprendidas en el apartado **E** del artículo 3 de la presente ordenanza se subvencionará una cantidad equivalente a 50 euros por metro cuadrado de cubierta rehabilitado.

Todas las solicitudes que cumplan los requisitos serán atendidos, otorgándose las correspondientes subvenciones hasta agotarse el crédito existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En caso de que las solicitudes superen el crédito disponible el Ayuntamiento podrá optar





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

por ampliar el mismo o prorratear el crédito.

Artículo 9. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo máximo para dictar resolución y notificar acerca de la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será de seis meses desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

La resolución se notificará de forma individualizada a cada uno de los interesados en el expediente, no requiriéndose aceptación por parte del solicitante.

Artículo 10. Gastos Subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el año 2023 y 2024.

Se incluyen en los gastos subvencionables únicamente las facturas emitidas por las obras realizadas y las cartas de pago acreditativas del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por Expedición de Licencia Urbanística.

Artículo 11. Justificación de la Subvención

Las subvenciones concedidas deberán justificarse en el plazo que finaliza el día 21 de junio de 2024, debiendo incluir la cuenta justificativa la siguiente documentación:

- Impreso Anexo II firmado, Justificación de subvención, acompañado de:
 - Certificado final de obra emitido por técnico competente o documento equivalente que acredite que se han realizado las obras subvencionables.
 - Certificado de la Delegación de Hacienda acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la misma;
o bien, marcar la casilla del anexo II por la que se “Autoriza para que el Ayuntamiento de Jaca pueda solicitar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o a utilizar dichos datos en caso de obrar en su poder, a los efectos de la concesión, seguimiento y control de subvenciones y ayudas”
 - Reportaje fotográfico del estado anterior y posterior a la actuación subvencionada.
 - Impreso Anexo II.1 firmado, Relación de gastos incurridos, acompañado de:
 - original o copia compulsada de cada una de las facturas y documentos justificativos del gasto realizado.
 - Impreso Anexo II.2 firmado: Declaración responsable acerca de la recepción de otras subvenciones para la financiación de los gastos subvencionados por el Ayuntamiento.
 - En caso de que el gasto justificado supere los 30.000 euros deberá acreditarse que se han solicitado al menos tres ofertas de diferentes proveedores.





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- Cartas de pago de las cantidades satisfechas en concepto de I.C.I.O. y Tasa por concesión de licencias urbanísticas.

De forma motivada podrá solicitarse una prórroga del plazo de justificación, que el Ayuntamiento podrá conceder.

En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos se comunicará al interesado la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

Artículo 12. Pago de la Subvención

El pago de las subvenciones que se concedan en base a esta convocatoria se abonarán de la siguiente manera:

1. Se realizará un pago anticipado del 20 por ciento del importe concedido, tras el acuerdo de concesión de la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio 2023.
2. El 80 por ciento restante se abonará tras la presentación por parte del beneficiario y aprobación por el órgano competente municipal, de la documentación justificativa de la subvención, durante el ejercicio 2024.

En caso de incumplimiento de las normas de justificación previstas en esta orden y las que se señalen en el acuerdo de concesión de subvenciones, procederá el reintegro de los fondos aportados, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo.

La documentación justificativa de la subvención deberá comprender los documentos contenidos en el artículo 11 de la presente convocatoria.

Artículo 13. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa por lo que contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

En Jaca, documento firmado electrónicamente al margen.

EL ALCALDE,

Juan Manuel Ramón Ipas

